



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2023-00007-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Demandante	BERNARDO TOBÓN TOBÓN
Demandado	JAIME IGNACIO CORREA VARGAS
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
Auto Interlocutorio	23

JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor BERNARDO TOBÓN TOBÓN, impetra ante despacho demanda ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra del señor JAIME IGNACIO CORREA VARGAS, quien se identifica con la cédula 70.811.507r y vecino de NEW YORK (EE.UU).

Como el escrito introductorio de la acción llena los requisitos de ley, con el mismo se allegó copia de los pagarés identificados con los números 2 del día 17 de diciembre de 2019, 2 del 28 de junio de 2022 y 3 del 12 de febrero de 2020, otorgados por el señor JAIME IGNACIO CORREA VARGAS, copia de la Escritura Pública N° 640 del 28 de junio de 2022 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia) por medio de la cual este constituyó hipoteca de primer grado a favor del demandante, así como certificado de tradición y libertad del bien inmueble con N° matrícula 004-51252 que garantizaba el pago de tales instrumentos negociables, se libraré el mandamiento de pago allí solicitado y en contra del señor CORREA VARGAS, no solo porque este es el actual propietario de dicho inmueble, sino también porque los pagarés objeto del cobro judicial llenan los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio y prestan

mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado en el artículo 488 del código general del proceso.

Es de advertir que los pagarés 2 del día 17 de diciembre de 2019 y 3 del 12 de febrero de 2020 son exigibles en virtud de que las sumas allí contenidas debían ser canceladas por el demandado los días 17 de diciembre de 2.020 y 12 de febrero de 2.021, , respectivamente, y el restante en agosto 28 de 2024, pero en este instrumento negociable, al igual que en la escritura de constitución de hipoteca¹, se pactó la llamada cláusula aceleratoria del plazo, la que cual se patentizó. según manifestación expresa del demandante- el día diecinueve (19) de enero del año que corre.

Solicita la apoderada de la ejecutante se decrete el embargo y secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004- 51252 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Andes. Petición a la que se le dará positiva respuesta y, en consecuencia, secretaría librará con destino a tal ente administrativo el oficio del caso; una vez realizada la inscripción del embargo, se decidirá lo pertinente para el secuestro del bien.

Por lo dicho EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar al señor JAIME IGNACIO CORREA VARGAS que, en el término de cinco (5) días contados a partir del siguiente a la notificación de esta providencia, cancele a órdenes de BERNARDO TOBÓN TOBÓN las siguientes sumas de dinero:

CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000), por concepto de capital insoluto del pagaré número 2 que otorgara el día diecisiete (17) de diciembre de 2019 en su favor y cuyo pago garantizara con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004- 51252 en la Escritura Pública N° 640 del 28 de junio de 2022 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia). También deberá pagarle, en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1,5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consuma y ordinarios.

¹ Que es abierta y sin límite de cuantía.

CIEN MILLONES DE PESOS (\$100.000.000) por concepto de capital insoluto del pagaré número 2 que otorgara el día diecisiete (17) de diciembre de 2019 en su favor y cuyo pago garantizara con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004- 51252 en la Escritura Pública N° 640 del 28 de junio de 2022 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia). También deberá pagarle, en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2.022) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1,5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consuma y ordinarios.

CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000) por concepto de capital insoluto del pagaré número 2 que otorgara el día veintiocho (28) de junio de 2022 en su favor y cuyo pago garantizara con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004- 51252 en la Escritura Pública N° 640 del 28 de junio de 2022 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia), así como los intereses de plazo que tal suma haya causado entre el veintiocho (28) de agosto de 2.022 y el dieciocho (18) de enero de 2.023, a la tasa del uno punto cinco por ciento (1.5) mensual pactado. También deberá pagarle, en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2.023) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consumo y ordinarios.

CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) por concepto de capital insoluto del pagaré número 3 que otorgara el día doce (12) de febrero de 2020 en su favor y cuyo pago garantizara con hipoteca abierta sin límite de cuantía constituida sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 004- 51252 en la Escritura Pública N° 640 del 28 de junio de 2022 de la Notaría Única del Círculo de Andes (Antioquia). También deberá pagarle, en el mismo término, los intereses moratorios sobre dicho capital, causados desde el día doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2.022) y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media (1,5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para los créditos de consuma y ordinarios.

SEGUNDO Indicar al señor JAIME IGNACIO CORREA VARGAS, conforme lo establece el artículo 430 del código general del proceso, que la falta de los

requisitos formales de los pagarés objeto de cobro judicial sólo podrán alegarse como recurso de reposición a esta providencia.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 004-51252 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes (Antioquia). Para el efecto secretaría librará los oficios del caso y una vez realizado el acto de inscripción del embargo se designará depositario de bienes y se señalará fecha para el secuestro, sin perjuicio de que se comisione para ello.

CUARTO: Ordenar que, conforme lo ordena el artículo 630 del Estatuto Tributario, la iniciación de este proceso sea avisada a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES. Líbrese el correspondiente oficio.

QUINTO: Notificar la presente decisión al ejecutado y conforme lo establecen los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 1223 de 2022 e infórmele que cuenta con un término de diez (10) días para presentar excepciones de mérito; término que se contabiliza de manera simultánea con el que tiene para cancelar la acreencia a su cargo. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

SEXTO: Reconocer personería para litigar en favor del ejecutante al abogado JUAN ALBERTO PÉREZ PAREJA, titular de la tarjeta profesional 58.696 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 10 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c2b48697fcb56faadb775e558c912d5a5fca82b4f97c7442b3fc912d2af80b**

Documento generado en 23/01/2023 11:23:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>